

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 22 de noviembre de 2023.

Radicado número	76248489002- 2009-00290 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Flor Sanclemente Guerrero y CISA
Demandados	Diego Acero Naranjo y Otra

En revisión del expediente digital, y teniendo en cuenta la cesión de crédito hecha por María Flor Sanclemente Guerrero a la señora Vivian Lorena Burbano Suarez, (Fol. 44). El despacho advierte que el documento que incorpora la cesión, en su clausula TERCERA, refiere que la cedente transfiere la totalidad de los derechos de crédito u obligación (capital e intereses) pretendidos en este proceso, desconociendo los derechos que en este proceso tiene la entidad CENTRAL DE INVERSIONES -CISA- cedidos por el Fondo Nacional de Garantías, cesionaria a su vez de parte de los derechos que originalmente le pertenecían a Bancolombia.

Por consiguiente, el Juzgado al tenor del Art. 1960 del Civil,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la cesión del crédito que hace **MARÍA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO** a **VIVIAN LORENA BURBANO SUAREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f3fe4cb535033ad5d5799c31a55dc3834a1a7bc3706bf92df6eb76448ee91d**

Documento generado en 22/11/2023 05:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 22 de noviembre 2023

Radicado número	76248489002-2019-00088-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá s.a.
Demandados	Ulpiano Olaya Barandica

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

- 1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA**, de las sumas de dinero por capital, intereses o rendimientos en CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y demás productos que por cualquier otro concepto se encuentren depositadas a favor del demandado OLAYA BARANDICA ULPIANO, identificado con cedula de ciudadanía número 16863889, en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas.
- 2.- OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A.**, para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social del señor demandado OLAYA BARANDICA ULPIANO identificado con cedula de ciudadanía No. 16863889, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.
- 3.- POR SECRETARIA**, verifíquese si en la página de títulos judiciales, existen descuentos para este proceso, realizados al demando, de ser positivo, entréguese a la parte demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT/C&CS**, hasta el monto de la liquidación del crédito.
- 4.- LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTA: LIMÍTESE la medida en la suma de \$80’000.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a053dca8d53d7acd16a956cb1f5b6179085de940bd25d92f208e0fe75eb55b46**

Documento generado en 22/11/2023 05:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 22 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2019-00391 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Teresa de Jesús Vélez Chávez

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante. Se ORDENA;

- 1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que la señora **TERESA DE JESUS VELEZ CHAVEZ**, identificada con C.C 66.761.431, tengan en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos valores. Para tal efecto se oficie a las entidades bancarias enunciadas en la solicitud.
- 2.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

LIMITESE la medida en la suma de **\$20'000.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ef8627c98813ce8f4bb3110377736ee48982767caac8bb76ede2d5291691b3**

Documento generado en 22/11/2023 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 22 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002-2019-00558-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Willy Bustamante Suaza

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante. Se ORDENA;

- 1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA**, de los dineros que el señor **WILLY BUSTAMANTE SUAZA**, identificado con C.C 1.114.815.896, tengan en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos valores en las entidades bancarias enunciadas en la solicitud.
- 2.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

LIMITESE la medida en la suma de **\$40'000.000,00**

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432434460d7d58e2143a3687cd11f9f9d82c6d5c82418177b3a8686d0ac3ada0**

Documento generado en 22/11/2023 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito - Valle, 22 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00497 -00
Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes	Oscar Andrés Cárdenas y Luz Taneth Morales Morales

El señor OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'860.785 y la señora, LUZ TANETH MORALES MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'658.694, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de DIVORCIO, por la causal de MUTUO CONSENSO. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los art. 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes, de acuerdo con lo establecido por el núm. 15 del art. 21 del CGP, es procedente ADMITIR, y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En segundo lugar, se cuenta con la solicitud que adjunta a la demanda de divorcio, presentaron las partes, en la que solicitan se les concede amparo de pobreza, amparándose bajo el normativo previsto en el Art. 151 del C.G.P.

Al respecto y sin mayor análisis de fondo de tipo jurídico contamos con el pronunciamiento emitido por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-374 de 2021, en el que puntualizó que:

“Para el reconocimiento del amparo de pobreza deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, opera a petición de parte. Aquella deberá contener la manifestación, bajo juramento, de que el solicitante está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia dependerá de la solicitud del peticionario. En este sentido, es una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En

segundo término, el beneficiario del amparo deberá motivar y sustentar razonadamente la situación socioeconómica que lo hace procedente”.

Por lo expuesto, y como quiera que los demandantes manifestaron bajo la gravedad de juramento que no cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos que pueda generar este proceso y que sus ingresos se limitan para su subsistencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

Por lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO, por la causal del MUTUO CONSENSO, instaurada a través de apoderado judicial. El procedimiento por seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Núm. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales, que son las anexas en la demanda.

TERCERO. CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA**, solicitado por las partes.

CUARTO. RECONOCER personería al Dr. Santiago Luna Zabala, con las facultades legales y las expresamente otorgadas en el memorial poder.

QUINTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 núm. 2 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7485bd9f1594e4981a24d8685b48ef5f3cd6b1b394f3e32f03d212f94def29ec**
Documento generado en 22/11/2023 05:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>